

San Francisco de Campeche, Camp. a 2 de septiembre de 2016

No. de Oficio: 1283/16

Asunto: Resultado de Fortalecimiento de CA'S 2016

DR. VÍCTOR MANUEL COLLÍ EK
PROFESOR INVESTIGADOR DEL CENTRO DE
INVESTIGACIONES HISTÓRICAS Y LÍDER DEL CA
"DERECHOS HUMANOS Y PROBLEMAS CONSTITUCIONALES"
P R E S E N T E.

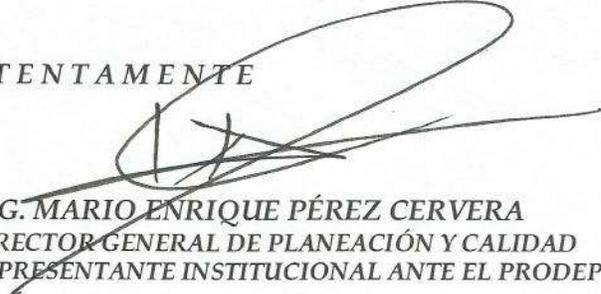
En relación a su solicitud de "Fortalecimiento de Cuerpos Académicos/Convocatoria 2016", sometida a evaluación en el mes de abril de 2016, adjunto envío a usted para su conocimiento y efectos conducentes, el Dictamen con los montos Aprobados.

Así mismo se envía el Acuse de resultado que deberá ser firmado por usted y devuelto a la brevedad posible a la Coordinación del PRODEP de esta Dirección, para continuar con los trámites pertinentes ante las instancias correspondientes.

Para mayor información sobre el procedimiento para el ejercicio de los recursos autorizados, deberá acudir a la Coordinación del Prodep de esta Dirección.

Sin otro particular y agradeciendo su atención al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ING. MARIO ENRIQUE PÉREZ CERVERA
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y CALIDAD
REPRESENTANTE INSTITUCIONAL ANTE EL PRODEP



LIC. SARA DEL SOCORRO MEJÍA GARRIDO
RESPONSABLE DEL PRODEP

C. c. p.- Dr. Benjamín O. Ortega Morales/Dtor. Gral. de Est. de Posg. e Inv.
Dr. Alejandro Sahuí Maldonado/Dtor. Del Centro de Investigaciones Jurídicas
Expediente general de solicitudes de Apoyo para el Fortalecimiento de CA'S/2016
Expediente/Fortalecimiento del CA "Ciencias de la Salud y Biotecnología"
Minutario Planeación
Minutario PRODEP

Recibido
Sahuí
6/10/16

"Este programa es Público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Fortalecimiento de Cuerpos Académicos Convocatoria 2016

DICTAMEN APROBADO

Institución	Universidad Autónoma de Campeche
Nombre del Cuerpo Académico	Derechos Humanos y Problemas Constitucionales
IDCA	23789
CLAVE	UNACAM-CA-55
Nombre del proyecto	La suprema corte y la defensa de los derechos humanos en el nuevo paradigma jurisprudencial en México. Doctrina constitucional en serio.
Vigencia del apoyo	1 de Agosto de 2016 – 31 de Julio de 2017

Dictamen de la solicitud de apoyo

“Se sugiere, dada la trascendencia del proyecto y los objetivos planteados, que los artículos comprometidos todos sean en revistas indexada y, por tanto, omitir las arbitradas.”

Recursos y montos aprobados:

Integrante(s) que realizará(n) la actividad	ID Actividad	Actividad	ID Recurso	Tipo de Recurso	Descripción	Monto Aprobado
Sahui Maldonado Alejandro Casanova Rosado Fernando José Aguayo González Mirlene Guadalupe Colli Ek Víctor Manuel	18450	En el primer cuatrimestre se propone identificar y analizar los asuntos conocidos por el Pleno de la Suprema Corte desde el punto de partida que es el caso Radilla de julio de 2011 hasta diciembre de 2016, a efecto de determinar preliminarmente, el marco metodológico de organización de la doctrina y cuerpos	48838	Acervos bibliográficos	Estudios académicos actualizados sobre las decisiones y doctrina constitucional de las Cortes que son objeto de estudio.	\$25,000.00
			48857	Equipo de cómputo	Actualización del equipo de cómputo mediante la adquisición de una laptop con acceso a internet	\$15,000.00
			48863	Equipo de cómputo	Impresora multifuncional	\$4,000.00
			48865	Consumibles menores	Consumibles de impresión	\$2,500.00

“Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.



Ciudad de México, a 1 de Agosto de 2016

Integrante(s) que realizará(n) la actividad	ID Actividad	Actividad	ID Recurso	Tipo de Recurso	Descripción	Monto Aprobado
		de interpretación constitucional en el nuevo paradigma de derechos humanos en México ingresado a través de la 10ª época de la jurisprudencia de la Corte. Se analizarán los asuntos paradigmáticos conocidos por las: Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Constitucional Española y Corte Suprema de los Estados Unidos, sobre los derechos humanos identificados y resueltos por la Corte mexicana, para empezar a determinar similitudes y diferencias entre ambas doctrinas y criterios de interpretación de defensa de derechos humanos.	48848	Consumibles menores	Material de oficina (carpetas, hojas, libretas, plumas, etiquetas, etc.)	\$3,000.00
Sahui Maldonado Alejandro Casanova Rosado Fernando José Aguayo González Mirlene Guadalupe Colli Ek Víctor Manuel	18686	Se realizará mensualmente la reunión plenaria "Seminario permanente sobre Derechos Humanos y su defensa".	49473	Apoyo para la formación de recursos humanos	Recursos para la elaboración de una tesis de maestría, monto mensual x 12 meses.	\$2,000.00
			49474	Consumibles menores	Consumibles de impresión	\$10,000.00
			49475	Consumibles menores	Material de oficina.	\$10,000.00

"Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

SEP

SECRETARÍA DE



Subsecretaría de Educación Superior
Dirección General de Educación Superior Universitaria
Dirección de Superación Académica
Programa para el Desarrollo Profesional Docente, para el tipo Superior

Ciudad de México, a 1 de Agosto de 2016

Integrante(s) que realizará(n) la actividad	ID Actividad	Actividad	ID Recurso	Tipo de Recurso	Descripción	Monto Aprobado
Colli Ek Víctor Manuel	18694	Visita científica en la Universidad Autónoma de Barcelona. Facultad de Derecho y Grupo de Investigación sobre Estudios Federales y Autonómicos. Profesores. Enric Fosas Espadaler y Juan Luis Requejo Pagés	49488	Estancias Cortas Profesores	Transportación, Hospedaje y viáticos	\$35,000.00
Aguayo González Mirlene Guadalupe Colli Ek Víctor Manuel	18697	Visita científica a la American University. Washington School of Law y Academy of Human Rights. Especialmente intercambio académico con los profesores Claudia Martín y Diego Rodríguez, directores de la Academy of Human Rights y especialistas internacionales en la Corte Suprema de los EUA y el sistema interamericano de derechos humanos.	49494	Estancias Cortas Profesores	Transportación, hospedaje y viáticos.	\$75,000.00
Sahui Maldonado Alejandro Casanova Rosado Fernando José	18702	Asistencia al Congreso Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional	49496	Asistencia a congresos	Transportación, hospedaje y viáticos	\$35,000.00

Monto Total Aprobado al Cuerpo Académico	\$216,500.00
---	---------------------

"Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

**Participación a la convocatoria de Fortalecimiento de Cuerpos Académicos 2016.
Cuerpo Académico: Derechos Humanos y Problemas Constitucionales UNACAM-CA-55,
En Formación.**

Proyecto: La Suprema Corte y la defensa de los derechos humanos en el nuevo paradigma jurisprudencial en México. Doctrina constitucional en serio

I. Descripción del problema

El presente proyecto tiene por principal objetivo analizar y sistematizar la doctrina constitucional en el nuevo paradigma de defensa jurisdiccional de derechos humanos en México, a través de aplicar una metodología poco explorada en nuestro país, el estudio de los cuerpos de interpretación o la doctrina constitucional, en los casos de importancia y trascendencia.

Para tal efecto se propone analizar, determinar y sistematizar la doctrina mexicana sobre este tema a partir de la aparición de la 10ª época de la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, enfatizando cómo este órgano jurisdiccional interpreta y da vigencia a los Derechos Humanos reconocidos en México.

La originalidad en el proyecto, que se propone necesario, se sustenta en dos razones fundamentales:

Primera, los estudios realizados a la fecha no abordan la temática de la construcción del cuerpos de interpretación o doctrina constitucional en relación con los Derechos Humanos, los que hasta ahora encontramos en la doctrina pueden clasificarse como: a) cuantitativos, y; b) estudios de casos concretos sin referencia sistemática.

Segunda, 2011 ha marcado un cambio de paradigma en la defensa jurisdiccional de derechos humanos, con la reforma constitucional en esta materia –RDH- a la vanguardia – en específico la adopción de los estándares internacionales de protección y la aplicación del principio pro persona-, en México el Pleno de la Suprema Corte, con la inauguración de la 10ª época de su jurisprudencia, la llamada “época de los derechos humanos”, ha ido moldeando y desarrollando un nuevo sistema jurisprudencial que aún no se encuentra explorado, pero principalmente sistematizado.

Tal análisis, determinación y sistematización se realizará observando la construcción de las resoluciones y su impacto en la doctrina mexicana. Una aproximación a esta metodología ya ha sido utilizada por los integrantes del Cuerpo Académico. De esos estudios resultó la obra “La Magistratura estatal. Evolución, consolidación y defensa en la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación” del Dr. Víctor Manuel Collí Ek, al igual que diversos artículos sobre el impacto de la reforma en derechos humanos de 2011, donde se privilegia definir cómo la Corte mexicana va generando su jurisprudencia y por tanto va impactando diseñando el sistema y la protección de los derechos humanos en la práctica real y vida cotidiana.

Íntimamente ligado a la evolución de trabajo presentado, el Cuerpo Académico ha ido realizando diversos trabajos en los cuáles ha abordado la labor de la Corte mexicana en la

interpretación de los Derechos Humanos, donde se ha demostrado la importancia de la doctrina constitucional para el desarrollo de la democracia mexicana. Muestra de ello son los diversos artículos publicados durante los últimos meses con la Revista Nexos, denominados ¿Cómo entiende la Corte los Derechos Humanos?, donde mensualmente se presenta en esta revista de prestigio nacional e internacional, los asuntos resueltos por el máximo tribunal del país.

Es en la unión de estos trabajos en donde han surgido y hecho pertinentes nuevas preguntas de investigación que llevan a la formulación del presente proyecto. Estas preguntas, que tienen como centro la actividad de la Suprema Corte, en la defensa de los Derechos Humanos, en los asuntos de importancia y trascendencia que va definiendo.

1.- La Suprema Corte como Tribunal Constitucional

El 31 de diciembre de 1994 se expidió un decreto de modificaciones a la constitución mexicana a efecto de mejorar el sistema de administración de justicia, se modificaron 27 artículos en donde, en lo importante para el presente protocolo, se dotó a la Suprema Corte de facultades que la acercaban más a la naturaleza de un Tribunal Constitucional, al igual que se le permitió auto-regular el conocimiento de los asuntos para que ella pudiera organizarse mejor y dejar al Pleno en la determinación de los asuntos de más alta trascendencia nacional.

Es importante indicar que la Corte mexicana se encarga ahora de conocer asuntos que cumplan con los requisitos de ser estrictamente constitucionales, de importancia y trascendencia y que impacten en el orden jurídico nacional.

La Corte ha hecho importantes desarrollos de cuerpos interpretativos que, desde los términos constitucionales (es importante resaltar esto, no de casos concretos) desde la materia constitucional viva, permite observar qué es la Constitución para el Tribunal Constitucional de México.

2.- La Reforma constitucional de Derechos Humanos (RDH).

El “corazón de la reforma”, como se bautizaría durante el proceso de reforma constitucional, son las modificaciones al artículo 1º constitucional¹. Es justamente en este artículo, en donde se observa el cambio sistemático en la concepción del reconocimiento y protección de los DH, que permitirá el desarrollo del nuevo paradigma.

¹ El nuevo texto constitucional indica: “Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Aquí precisamente radicaría el gran poder potencial de cambio de la reforma constitucional en comento, con la inclusión de dos elementos, que sacudirían los cimientos de décadas de tradición en México.

Primero, la introducción de los términos “De los Derechos Humanos y sus garantías”, abrió² la ventana para una relación más directa de los Derechos de las personas de fuente exclusivamente constitucional y los DH señalados en cualquier TI³ del que México fuere parte. Esto último fue reflexionado y resultó en una ventaja de la RDH, al no restringirse sólo a aquellos tratados especiales de DH, como originalmente se proponía⁴.

Segundo, se estableció como regla de interpretación, el principio Pro Persona, que significa la aplicación prioritaria del DH mejor protegido. En México sucedía lo contrario, la protección aunque fuere menor, siempre era en la aplicación estricta del texto constitucional.

Es por eso que junto al principio Pro Persona, en el párrafo segundo del citado artículo 1º, se establecía que todas las normas debían encontrarse conforme con la CPEUM y los TI, esto hacía un estándar de protección mucho más amplio.

A este gran potencial se uniría la labor de la SCJN para potenciar y permitir aparecer una nueva época de defensa de derechos humanos en México.

3.- El impacto fáctico de la RDH

La SCJN⁵ necesariamente reaccionaría ante aparición de estos cambios constitucionales y en especial la implementación de la reforma constitucional, en ella se activaría un mecanismo de desenvolvimiento de consecuencias importantes para la defensa de los DH. Un primer paso sería la aparición de más autoridades para defenderlos, paso dado sobre el análisis del llamado control de convencionalidad *ex officio* que a México y en especial a los tribunales, exigía la Corte Interamericana de Derechos Humanos –CoIDH-, de la cual el país reconoce la jurisdicción contenciosa.

El detonante fue de la responsabilidad de México por el caso Radilla⁶ decidido por la CoIDH y un concepto que esta abordó en tal decisión, el llamado control difuso de

² Ricardo Labardini, “Proteo en México. Un nuevo paradigma: Derechos Humanos y Constitución”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, No. 133, México, 2012, p. 352. Consultable en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/133/el/el11.pdf>

³ Héctor Fix-Zamudio, “Las reformas constitucionales mexicanas de junio de 2011 y sus efectos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos” en Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Manuel González Oropeza (comps.) *El juicio de Amparo. A 160 años de la primera sentencia. Tomo 1*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2011, p. 426. Consultable en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3065/18.pdf>

⁴ CFR. Víctor Martínez Bullé Goyri, “Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* No. 130, México, 2011, p. 411. Consultable en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/derechocomparado/130/el/el12.pdf>

⁵ Las sesiones del Pleno a que se hará referencia en el presente estudio –SCJN, VT- son transcritas de su versión taquigráfica y colgadas en la página web de la Corte, por lo que todas son fácilmente consultables en la siguiente dirección, de donde se observaron para la integración del presente estudio: http://www.scjn.gob.mx/pleno/paginas/ver_taquigraficas.aspx

⁶ CoIDH, *Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos*, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 23 de noviembre de 2009, serie C, núm 209. Consultable en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_ing.pdf CFR. Carlos Castilla, “El control de convencionalidad un nuevo debate en México a partir de la sentencia Radilla Pacheco” *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. XI, México, 2011, p. 593-624. Consultable en: <http://www.journals.unam.mx/index.php/amdi/article/view/23627> Ver igualmente, Walter F. Carnota, “La

convencionalidad *ex officio*⁷. La responsabilidad generada para México en el caso Radilla, haría que la SCJN abriera un asunto especial⁸, con el objetivo de identificar cuáles eran las obligaciones que la CoIDH había determinado, para el poder judicial mexicano, en especial de la lectura del párrafo 339 de la sentencia Radilla:

“En relación con las prácticas judiciales, este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente de que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer un “control de convencionalidad” ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.”

La sesión de la SCJN del martes 12 de julio de 2011 es histórica, porque en ella se resolvería el Expediente Varios 912/2010 y con ello un nuevo modelo de defensa jurisdiccional de DH en México⁹.

Las decisiones tomadas, generaron la emergencia de un nuevo y revolucionario modelo de defensa jurisdiccional de los DH en México, distribuyendo nuevas facultades para decidir, diseñado de la siguiente manera¹⁰.

En primer lugar, el poder “Concentrado” de control o defensa: “esto corresponde al Poder Judicial de la Federación y únicamente puede hacerse en amparo, en controversias

diferencia entre control de constitucionalidad, control de convencionalidad y control de compatibilidad” *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, no. 15, España, 2011, p. 51-66.

⁷ Sobre el desarrollo de este concepto en la CoIDH ver: Diego García Sayán, “The Inter-American Court and Constitutionalism in Latin America” *Texas Law Review* 7, Texas, 2011, p. 1839-1840, se refiere a dos pasos en el desarrollo de esta interacción entre las cortes nacional y la interamericana: “A first step in this long and complex process was the affirmation of the thesis that international jurisdictional decisions should serve as interpretation guidelines for the domestic courts [...] Another fundamental step was taken by some of the most important courts in the region when they established the principle that the Interamerican Court’s judgments were binding on all domestic courts”. Consultable en: <http://www.texasrev.com/89-texas-l-rev-1835/> Igualmente: *Voto razonado del Juez Ad Hoc, Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, en relación con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México de 25 de noviembre de 2010*. Consultable en: http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5193703

⁸ Esta discusión proviene de una consulta hecha por el entonces presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia sobre el trámite que debía de darse a la Sentencia de la CoIDH en el caso Rosendo Radilla contra los Estados Unidos Mexicanos, y fue originalmente registrado como el asunto Varios 489/2010 en el que se concluyó que la Corte podía analizar las obligaciones que se generaran de esta sentencia aunque no hubiera notificación formal al Poder Judicial de la Federación. Posteriormente la apertura del Expediente varios 912/2010, derivado del anterior, se discutiría entre otras cosas, el papel de los jueces de la nación en torno a la defensa de los derechos humanos, el valor de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, etc.

⁹ Se generó la siguiente jurisprudencia: “SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO”, P. LXX/2011, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro III, Diciembre de 2011, P. 557, Consultable en: <http://www.mgps.com.mx/espanol/noticias/precedentes/PDF2011/diciembre/constitucional/160480.pdf>

¹⁰ Es la explicación que dio el Ministro José Ramón Cossío, SCJN, VT, 11 de julio de 2011, pp. 33-36.

y en acciones de inconstitucionalidad con los fundamentos constitucionales que se están dando ahí”.

En seguida el “control difuso”, que: “no significa declaración de inconstitucionalidad, el control difuso significa desaplicación de la norma general que el juzgador estima inconstitucional, al caso concreto que se esté enfrentando, esto, insistía la vez pasada, no se hace en los puntos resolutivos sino como lo hacemos nosotros en el directo o lo viene haciendo ya en los cerca de diez casos que ha resuelto el Tribunal Electoral, en la parte considerativa.”

Este control difuso, para su ejercicio tendría dos fuentes y tipos de autoridades: primero, “lo que puede hacer el Tribunal Electoral en términos del párrafo sexto del artículo 99 constitucional”; segundo, “lo que puede hacer el resto de los tribunales del país por vía del artículo 133 constitucional más el 1º.” Aquí está el punto revolucionario, la apertura a que todos los jueces del país puedan defender derechos humanos, esto hubiera sido imposible de pensar sin la RDH¹¹.

Por último, la otra novedad importante y que le da sentido a todo este nuevo sistema de control constitucional y convencional y defensa de DH, “la interpretación más favorable¹² como lo decía bien la Ministra Sánchez Cordero bajo el principio pro homine” Sigue el ministro Cossío: “todos los órganos del Estado Mexicano en términos del artículo 1º tienen que encontrar la interpretación más favorable, lo cual no implica ni declaración de inconstitucionalidad ni desaplicación o inaplicación al caso concreto.”

Este modelo emergente resulta totalmente novedoso, porque rompe de frente una tradición fuertemente arraigada en México, la defensa jurisdiccional de los DH estuvo siempre reservada al Poder Judicial Federal, esto ya no sería más así, porque la introducción de la dimensión difusa –devenida de la jurisprudencia de la CoIDH¹³ en el caso Radilla- autorizaba y obligaba a todos los jueces –federales y estatales- a intervenir.

Como se puede ver, la emergencia de un modelo de defensa de derechos humanos tan novedoso, dio como resultado que la Corte mexicana decidiera dar inicio a la 10ª época de su jurisprudencia el 29 de agosto de 2011 con el Acuerdo General 9/2011, que empezaría a tener vigencia el 4 de octubre de 2011, y que es testigo del cambio de

¹¹ Esta revolución de autoridades judiciales para defender DH, potencializa muchas instituciones en el país, en especial el entendido y el funcionamiento del Federalismo Judicial, que nos lleva a la pregunta, ¿hacia donde evolucionará? CFR. Víctor Manuel Collí Ek, “Federalismo Judicial México. Concepciones, evolución y perspectivas”, Revista de Estudios Autonómicos y Federales, 17, España, 2013, consultable en: http://governacio.gencat.cat/web/.content/iea/documents/publicacions/rea/2013/17/arxiu_reaf_17/rea/17_colli.pdf

¹² SCJN, VT, 11 de julio de 2011, p. 38

¹³ Una decisión más se tomaría respecto de los compromisos de defensa de los DH devenidos de fuente internacional, y que se retomaría segunda fase del desarrollo que estamos analizando. Esto es, el grado de reconocimiento de la jurisprudencia de la CoIDH. En esta ocasión, la SCJN decidiría que la jurisprudencia de la CoIDH sería obligatoria para México, pero sólo en los casos donde el país hubiere sido parte. Se adoptaron dos jurisprudencias: Primera, “CRITERIOS EMITIDOS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO NO FUE PARTE. SON ORIENTADORES PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEAN MÁS FAVORABLES A LA PERSONA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1º. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”, P. LXVI/2011 (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro III, Diciembre de 2011 P.. 550, Consultable en: <http://www.mgops.com.mx/espanol/noticias/precedentes/PDF2011/diciembre/constitucional/160584.pdf> Segunda, “SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. SON VINCULANTES EN SUS TÉRMINOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO FUE PARTE EN EL LITIGIO.”, P. LXV/2011 (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro III, Diciembre de 2011 p. 556.

paradigma, como la llamaría el Ministro Presidente de la Corte al inaugurar esta nueva época, la de los derechos humanos.

Modelo general de control de constitucionalidad y convencionalidad

Tipo de control	Órgano y medios de control	Fundamento constitucional	Posible Resultado	Forma
Concentrado:	Poder Judicial de la Federación (tribunales de amparo): a) Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad. b) Amparo Indirecto c) Amparo Directo	105, fracciones I y II 103, 107, fracción VII 103, 107, fracción IX	Declaración de inconstitucionalidad con efectos generales o interpartes No hay declaratoria de inconstitucionalidad	Directa
Control por determinación constitucional específica:	a) Tribunal Electoral en Juicio de revisión constitucional electoral de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades electorales locales en organización y calificación de comicios o controversias en los mismos b) Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Art. 41, fracción VI, 99, párrafo 6° 99, párrafo 6°	No hay declaración de inconstitucionalidad, sólo inaplicación	Directa e incidental*
Difuso:	a) Resto de los tribunales a. Federales: Juzgados de Distrito y Tribunales Unitarios de proceso federal y Tribunales Administrativos b. Locales: Judiciales, administrativos y electorales	1°, 133, 104 y derechos humanos en tratados 1°, 133, 116 y derechos humanos en tratados	No hay declaración de inconstitucionalidad, sólo inaplicación	Incidental*
Interpretación más favorable:	Todas las autoridades del Estado mexicano	Artículo 1° y derechos humanos en tratados	Solamente interpretación aplicando la norma más favorable a las personas sin inaplicación o declaración de inconstitucionalidad	Fundamentación y motivación.

* Esta forma incidental de ningún modo implica la apertura de un expediente por cuerda separada, sino que debe entenderse como la posibilidad de inaplicación durante el proceso correspondiente.

Ilustración 1 Modelo como quedó establecido en el Expediente Varios 912/2010

Este cambio generado a partir del Expediente Varios 912/2010 se vería coronado con la resolución de la Contradicción de tesis 293/2011¹⁴ -un asunto complicado sólo de ver el número de sesiones que llevó a la SCJN resolverlo- y el planteamiento de una pregunta crucial: ¿cuál es la naturaleza y posición de los DH en TI? La SCJN tomaría tres votaciones y marcaría un “antes y un después” en la jurisprudencia constitucional y en la consolidación del nuevo paradigma de DH en México.

El asunto se analizó en dos partes. En la primera, la resolución llevaría a dos decisiones:

¹⁴ Resuelta el 3 de septiembre de 2013. Por su naturaleza asunto tiene el objetivo de definir una interpretación, cuando en casos previos y por fuentes jurisdiccionales diversas, se han sostenido criterios encontrados. El caso fue conocido los días: 12, 13 y 15 de marzo de 2012, 26, 27 y 29 de agosto, 2 y 3 de septiembre de 2013. Consultable en: <http://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimiento=556>

Primero, se reconoció que los DH en TI se integran a la CPEUM, creando una “masa de derechos”¹⁵, “bloque de derechos” o “parámetro de control de la regularidad constitucional”, esta última denominación es la que adoptaría la SCJN.

Segundo, se retoma un tema que había surgido en la jurisprudencia, el de “cláusulas de excepciones” o Restricciones Constitucionales, que sostiene que cuando la CPEUM plantea una restricción de un DH que no está así en TI, deberá decidirse de acuerdo con el texto constitucional. Sin embargo, este elemento se tomaría como una cláusula interpretativa, que se ponderaría en cada caso concreto.

Por último, la tercera votación, menos discutida de primera mano, implicaba un problema práctico de la relación entre la dimensión nacional e internacional, se trataba de determinar el valor de la jurisprudencia emitida por la CoIDH, sobre esto se expresaría la siguiente jurisprudencia:

“LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA”¹⁶

La aceptación de la jurisprudencia de la CoIDH, que ya había sido resuelta de manera restrictiva desde la intervención de la SCJN en el caso Radilla, ahora se estaba ampliando a todos los casos del tribunal internacional.

II. Motivación del Proyecto.

Visto el escenario anterior provocado por la aparición de la RDH y la respuesta jurisprudencial de la Corte mexicana a este cambio a la Carta Magna Federal. Por un lado, México con la reforma en Derechos Humanos abrió el estándar de protección de los mismos, adoptando los tratados internacionales y proponiendo la interpretación del derecho mejor protegido mediante el principio pro persona. Por el otro lado, la Corte mexicana con la decisión tomada principalmente en los dos casos citados, potencializó la reforma, abriendo la defensa a todos los jueces del país, pero en especial para el objeto de estudio ahora planteado, incluyendo a los derechos humanos en un marco de definición totalmente novedoso, el llamado “parámetro de regularidad constitucional” protagonista de la 10ª época de la jurisprudencia, y que significa defender los derechos humanos con independencia de su fuente normativa, ya fuere la Constitución mexicana, los Tratados Internacionales o la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Desde las decisiones del Pleno de la Corte mexicana, esta última tríada es precisamente el gran poder de cambio del nuevo paradigma y el que pretende estudiar y sistematizar el proyecto propuesto en estas líneas.

III. Beneficiarios.

¹⁵ Esta afirmación se definiría en las primeras sesiones –en especial la del 12 de marzo de 2012- donde se discutió sobre la bonanza de adoptar el término “bloque de constitucionalidad”, concluyéndose que era mejor la otra denominación, control de regularidad sin hacer referencia a la fuente .

¹⁶ SCJN, VT, 3 de septiembre de 2013, p. 30. El término “vinculante” se refiere al establecimiento de criterios mínimos para los jueces mexicanos, como indicaría el ministro Zaldívar. Esto sería aceptado por seis votos.

El potencial de beneficio de este proyecto es vasto. Analizar y sistematizar en términos de doctrina constitucional los asuntos que el máximo tribunal del país va decidiendo dentro del nuevo paradigma jurisprudencial que inspira a la 10ª época tiene aportaciones a un sinnúmero de actores.

En primer lugar a la academia, representada por un lado, por los planes y programas de estudio, que contarán con estudios que más allá de los estudios dogmáticos de derechos humanos ofrecerán conocimientos y sistema para emprender una instrucción basada en la defensa real de los derechos humanos a los casos concretos con visión sistémica y comparada, lo cual enriquece los contenidos de dichos programas, beneficiando a alumnos y profesores.

Por otro lado, a la abogacía, los cuales contarán con fuentes de información para fortalecer sus argumentaciones, ya que el proyecto al ofrecer no solo la visión sistémica sino comparada, ofrece un valor agregado tanto para observar el status quo de la defensa de los derechos humanos en México en este nuevo paradigma jurisprudencial, como para definir posibles vías de desenvolvimiento gracias a la visión comparada que el proyecto propone abordar. En el mismo sentido están los jueces en todos los niveles, quienes a la manera de los jueces norteamericanos o europeos, en sus decisiones puede tener estos estudios que los ayudarán a fortalecer sus consideraciones como elementos para mejorarlos, no solo con lo que la propia Corte ha decidido, sino con lo correspondiente de otras Cortes que el proyecto abordará.

IV. Los estudios sobre la Corte mexicana

Para determinar tanto el ángulo de observación que pretende el presente proyecto y su originalidad es necesario subrayar que los estudios existentes sobre la labor de la Suprema Corte se han concentrado en varios sentidos:

- a) Cuantitativos, en relación con el número de asuntos que conocen, para determinar, entre otras cosas, la eficacia y profundidad que la carga de trabajo puede permitir a sus sentencias.
- b) De estructura y funcionamiento, relativo a cómo organiza, realiza administrativa y jurisprudencialmente sus labores y su mejoramientos.
- c) Estudios de caso, relativos a cómo decide dada una problemática en concreto. En este sentido, la Corte mexicana ahora es objeto de estudio no exclusivo de la doctrina jurídico-constitucional sino se ha convertido igualmente en objetivo de observación de la ciencia política y la sociedad en general, análisis que se gestan desde la publicaciones impresas por editoriales de prestigio, publicaciones periódicas como revistas o diarios de circulación nacional, etc.

V. Nueva perspectiva de estudio

A pesar de la existencia de tales estudios, no existe en la actualidad un trabajo en donde concentrándose en elementos cualitativos de la investigación, además de una visión sistemática de la relación entre términos constitucionales e interpretación, determine cómo la Suprema Corte, observa a los Derechos Humanos en el nuevo paradigma

constitucional, una que se encuentre abstraída de los casos singulares y concentrada en la construcción de cuerpos de interpretación sistemáticos a partir de los cuales se determinen los alcances de los extremos que la misma Corte ha llamado “parámetro de regularidad constitucional” -protagonista de la 10ª época- se valoren los asuntos en turno y se autogeneren dichos cuerpos de interpretación.

El primer esfuerzo sistemático en este sentido, es “La magistratura estatal. Evolución, consolidación y defensa en la interpretación constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación” en donde, se avanza una doctrina constitucional o cuerpo de interpretación específicamente al tema de la independencia judicial. A ese estudio seminal lo han acompañado otros de los mismos integrantes del Cuerpo Académico que hace esta propuesta, donde se ha documentado la evolución del nuevo paradigma jurisprudencia desde su perspectiva orgánica, pero que por tal motivo se concluye la necesidad de centrarse ahora de manera exclusiva en los derechos humanos y cómo se defienden y construye la jurisprudencia para su vigencia¹⁷.

Es por tales estudios, junto con la apreciación en derecho comparado de estudios similares en Tribunales constitucionales de otros países, que se han concluido dos cosas: a) la necesidad de realizar el análisis sistemático del nuevo paradigma de derechos humanos y su defensa jurisprudencial en este sentido; b) a este efecto, se ha podido verificar viabilidad del mismo, porque así es como se pudo aislar el tema concreta de independencia judicial estatal, del estudio sistemático del nuevo paradigma de derechos humanos, se concluye que es necesario hacer una investigación que agrupe en cuerpos de interpretación comunes, cómo se definen los estándares jurisprudenciales de la defensa de derechos humanos.

El concepto de cuerpo de interpretación sistemático en el Derecho Constitucional Comparado, como se demostrará en el siguiente apartado, es una realidad profesional y objetiva de estudio de los Tribunales Constitucionales, para el caso de nuestro país, de apoyarse el proyecto se evidenciará la existencia de cuerpos de interpretación relativos a temas, entre otros, como:

La libertad de Expresión en México
Igualdad y no discriminación
Categorías sospechosas
Libertad
Educación
Sistema electoral
Reunión y Asociación

VI. Viabilidad.

Los estudios sobre el significado de la Constitución en los Tribunales Constitucionales en perspectiva comparada, que avalan la viabilidad del proyecto y su

¹⁷ Collí Ek, Víctor, “De la Supremacía Literal a la Material en el nuevo paradigma de defensa de derechos humanos en México”, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, 2015, Konrad Adenauer, consultable en: http://www.kas.de/wf/doc/kas_43166-1522-4-30.pdf?151109172731

ángulo de análisis, están claramente determinados de una miríada de estudios sobre la Corte norteamericana, por ejemplo, la “Libertad de Expresión” interpretación construida a partir de la Primera Enmienda, el “derecho de igualdad” a partir de la interpretación de la Enmienda Catorce son ejemplificativos de la intención del presente protocolo.

Un estudio muy claro sobre el ángulo que se pretende abordar es el contenido en la obra “Constitutional Law and Politics. Struggles for Power and Governmental Accountability” en donde desde una estructura de clasificación predeterminada, se analizan los casos concretos que va conociendo la Corte Suprema Norteamericana y se van integrando al cuerpo de doctrina que en su desarrollo histórico ha ido creciendo, de esta forma, se puede saber en un momento determinado, cuál es la doctrina de esta Corte.

Es claro que la doctrina de la Suprema Corte norteamericana por ejemplo de la Libertad de Expresión contenida en la Primera Enmienda, se privilegia el conocimiento de la clasificación de constitucionalidad “clear and presente danger” que del caso concreto en donde se gestó dicha clasificación, lo mismo se puede decir de toda la doctrina evolucionada de tal derecho.

En España el interés por la doctrina del Tribunal Constitucional ha ido creciendo, el propio Tribunal Constitucional ha generado una beca especial para estudios e investigación sobre su doctrina, “Becas de formación jurídica en doctrina y jurisprudencia constitucional” encaminada precisamente a ir analizando y sistematizando cómo este Tribunal entiende a la Constitución española.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos igualmente ha sido objetivo de este tipo de estudios, en especial podemos citar “La Corte Interamericana de Derechos Humanos y los Derechos Sociales” en donde Gonzalo Aguilar Cavallo se refiere a “cuerpo de estándares, principios y normas” que la Corte ha ido estableciendo, para juzgar casos futuros.

VII. Hipótesis

VIII.

De acuerdo con el desarrollo de la labor del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los asuntos de estricta constitucionalidad, de importancia y trascendencia al orden jurídico nacional y con la emergencia del nuevo paradigma jurisprudencial de defensa de derechos humanos representado con la 10ª época de su jurisprudencia, es posible y necesario ya, identificar su doctrina y cuerpos de interpretación constitucional coherentes, que se autogeneren y encaucen sus decisiones como Tribunal Constitucional de México.

IX. Originalidad.

La originalidad del presente trabajo se debe a varios sentidos.

El primer sentido parte de la forma de abordar el problema, pues de lo que se trata es de analizar la doctrina constitucional o cuerpos de interpretación intrínsecos en la labor de la Corte en la 10ª época de su jurisprudencia o nuevo paradigma de defensa de derechos humanos. Esto implica una investigación de tipo cualitativa y sistemática, que determine

dos cosas fundamentalmente: a) cómo observa y defiende a los derechos humanos; b) cómo la doctrina constitucional se consolida y robustece. Ahora bien, la Corte interpreta la Constitución y los tratados internacionales, pero en esto va construyendo cuerpos de interpretación o esquemas que le permiten desarrollar su labor, justamente el objetivo de este trabajo y su originalidad coincide en establecer cuáles son estos esquemas, cómo se han ido construyendo, al igual que determinar su status quo.

El segundo sentido, radica en la forma en que se aproximará al objetivo, se propone analizar los casos concretos pero con una visión sistemática que aborda, no solo las sentencias finales, sino igualmente la forma en que éstas se fueron construyendo, atendiendo a las sesiones públicas en donde los Ministros van exponiendo sus opiniones y en donde se va construyendo lo que se ha denominado “engrose”, lo cual permitirá observar las diferentes vías por las que deambula para llegar al resultado final, pero igualmente las posturas de cada Ministro, cómo cada uno influye en el resultado de una decisión y en la construcción de los cuerpos de interpretación gestados.

Una de las cuestiones de la nueva forma de transparentar las acciones de la Suprema Corte para efectos de estudiarla permite, es atender no solo a las resoluciones finales, sino a la dinámica de construcción de estas resoluciones, esto se puede hacer gracias a varias herramientas que se han puesto a disposición, como por ejemplo las sesiones televisadas y las versiones taquigráficas de las mismas, las cuales nos dan no solo la oportunidad de analizar el encauzamiento de un caso concreto, sino igualmente aislar la expresión de cada ministro, analizar sus posturas frente a uno o varios casos, lo cual en sí mismo genera una dinámica de investigación interesante, pero que a efectos de determinar la vigencia de la Constitución, solidifica no solo las resoluciones finales, sino su construcción y potenciales visiones futuras.

Este aprovechamiento de fuentes de investigación que nos permite acercarnos a la dinámica de las resoluciones finales, fue empleado en el trabajo “La Magistratura Estatal” ya citado, mismo que claramente se ve su utilidad para el desarrollo del presente proyecto.

El tercer sentido, se busca fortalecer el Cuerpo Académico “Derechos Humanos y Problemas Constitucionales” que desde su línea de investigación “Los derechos humanos en el Estado Constitucional y Democrático de Derecho”, que como se ve está profundamente ligada a la propuesta que ahora se hace, al igual que tiene un impacto sustancial en el mejoramiento y actualización de los programas institucionales, en especial las disciplinas comprendidas en las áreas de Derecho Constitucional y Amparo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de nuestra Universidad Sede e igualmente de las diversas universidades del país.

X. Objetivos

General

Estudiar los casos conocidos en el nuevo paradigma jurisprudencial de defensa de derechos humanos, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como Tribunal Constitucional de México, encargado de decidir los asuntos de estricta constitucionalidad e importancia y trascendencia al orden jurídico nacional, a fin de identificar, analizar y sistematizar su doctrina y cuerpos de interpretación.

Particulares

1. Analizar los asuntos que ha conocido el Pleno de la Suprema Corte, en el nuevo paradigma jurisprudencial de derechos humanos, esto es, la 10ª época de la su jurisprudencia, a fin de determinar criterios clasificatorios en torno a términos constitucionales y sintetizar en torno a esos criterios, los asuntos conocidos y que vaya conociendo.
2. Analizar las discusiones del Pleno de la Corte, para determinar cómo las aportaciones de los ministros: a) van nutriendo el proyecto original presentado por el ponente; b) se va gestando la solución final; c) se determinan otras posibles vías de solución; d) se construyen criterios minoritarios o concurrentes alternos que potencialmente generen futuras respuestas de constitucionalidad.
3. Establecer la relación entre reforma constitucional de un tema determinado y la interpretación que la Corte va haciendo durante su vigencia.
4. Analizar la doctrina constitucional, a través de sus asuntos fundamentales, del Tribunal Constitucional Español y de la Corte Suprema Norteamericana, estableciendo los parámetros de desarrollo y permitiendo una visión más crítica de la manera en la que se defienden los derechos humanos en México.
5. Crear una base de datos, que servirá de estructura fundamental de organización a la investigación, en donde se establezca una relación clara entre cuerpos de interpretación o doctrina constitucional y asuntos conocidos por el Pleno de la Suprema Corte a efecto de valorar con mayor pertinencia, los alcances de la doctrina constitucional.
6. Determinar y sistematizar la doctrina y cuerpo de interpretación constitucional de la Suprema Corte, tanto cómo se ha construido, cuál es su status actual, y como se va autogenerando.

XI. Metodología

Se realizará investigación documental:

- a) Judicial, en diversos sistemas de documentación impresa con el fin de nutrir al cuerpo de interpretación de mayores elementos, estos sistemas serán: Semanario Judicial de la Federación, versiones taquigráficas de las sesiones públicas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Diario Oficial de la Federación, versiones públicas de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al igual que la revisión de los asuntos fundamentales de cuerpos de interpretación constitucional de la Corte Constitucional Española y la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos.
 - b) Bibliográfica, libros especializados y artículos en revistas de prestigio nacional e internacional. Asistencia a bibliotecas de los principales Centros de investigación internacionales relacionados con la temática de estudio.
1. En Barcelona España, la biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona y del acervo del Grupo de Investigación de Estudios Federales y Autonómicos (GREFA), en especial los profesores Enric Fosás Espadaler y Juan Luis Requejo Pagés que

desde años atrás están especializados en el estudio de la doctrina constitucional de la Corte Constitucional Española.

2. En Washington D.C., la biblioteca de la Facultad de Derecho de la American University y de la Human Rights Academy, en especial los profesores Claudia Martín y Diego Rodríguez Pinzón, especialistas en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. Igualmente se realizarán análisis de medios audiovisuales en especial del “Canal Judicial” para estudiar los contenidos que directamente incidan en los objetivos del presente proyecto, en especial las sesiones en vivo del Pleno de la Corte, al igual que los programas especializados de análisis sobre las resoluciones como: “Las magistrales”, “Expresiones”, “El foro” y “Háblame derecho”, entrevistas hechas a los ministros o participación en eventos académicos donde expongan sus opiniones.

En razón de la naturaleza social de la labor de la Corte, un estudio sobre su actividad en los asuntos de importancia y trascendencia nacional, debe atender ángulos de apreciación social de su desempeño para lo cual se realizarán Análisis de Contenido de las columnas de los periódicos nacionales, Reforma y El Universal, donde con mucha regularidad se comentan las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte (columnas y notas periodísticas).

En vista de que la labor de los Tribunales Constitucionales cada vez más –como se reconoce en la doctrina al igual que se observa en la actividad de las mismas Cortes– abrevan de las experiencias comparadas, se analizarán las sentencias fundamentales que sobre temas análogos hayan tenido la Corte Suprema de los EUA y el Tribunal Constitucional español, para lo cual se realizará primariamente tres cosas: a) monitoreos de sus páginas web, verificación y análisis de los umbrales de constitucionalidad sobre los cuales se está resolviendo el caso concreto; b) análisis de la doctrina especializada contenida en acervos bibliográficos de facultades, y contacto directo con los profesores de grupos de investigación universitarios especializados como se ha mencionado arriba (Barcelona y Washington D.C.); c) comparación, a partir de los cuerpos de interpretación afectados, con la doctrina y cuerpos de interpretación mexicanos.

XII. Programa de Actividades.

En el primer cuatrimestre se propone identificar y analizar los asuntos conocidos por el Pleno de la Suprema Corte desde el punto de partida que es el caso Radilla de julio de 2011 hasta diciembre de 2016, a efecto de determinar preliminarmente, el marco metodológico de organización de la doctrina y cuerpos de interpretación constitucional en el nuevo paradigma de derechos humanos en México ingresado a través de la 10ª época de la jurisprudencia de la Corte.

Se analizarán los asuntos paradigmáticos conocidos por las: Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Constitucional Española y Corte Suprema de los Estados Unidos, sobre los derechos humanos identificados y resueltos por la Corte mexicana, para empezar a determinar similitudes y diferencias entre ambas doctrinas y criterios de interpretación de defensa de derechos humanos.

Se realizará mensualmente el “Seminario permanente sobre Derechos Humanos y su defensa”. En esta etapa se dedicará el espacio tanto al análisis mensual de las nuevas

decisiones del Pleno de la Corte mexicana, como al diseño del proyecto de investigación de los estudiantes, centrándose en este caso, en la construcción del marco metodológico para el estudio y análisis de la doctrina constitucional. Para ello los estudiantes analizarán a detalle estos asuntos novedosos. Al igual se realizará un cuaderno de trabajo denominado “Derechos Humanos y su defensa” para documentar la nueva información y avances de investigación, documento que servirá igualmente para concentración, análisis y difusión de los avances de la investigación.

Se realizará permanentemente el estudio y análisis de las sesiones del Pleno de la Corte (llevadas a cabo los días lunes, martes y jueves de cada semana, 11.00 a 14.00 hrs) por dos vías, las transmitidas en vivo por internet y por televisión del canal judicial, y la versión taquigráfica que está disponible en la página de internet (formato pdf para impresión) en la sección “Pleno”, e igualmente las sesiones públicas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que pueden ser consultadas en su página web al igual que en la dirección <https://livestream.com/corteidh>, a efecto de: determinar el asunto conocido, determinar y analizar el problema de constitucionalidad, analizar la postura de los ministros y jueces, analizar los votos minoritarios o concurrentes que se propusieren. Esto permitirá ir actualizando la base de datos de la investigación en cuanto a asuntos conocidos como vayan siendo analizados en las sesiones y dados a conocer en los medios oficiales (Seminario Judicial de la Federación y Diario Oficial de la Federación, página web de la Corte interamericana).

Se realizará permanentemente, la identificación y análisis de los contenidos de los programas del canal judicial, “Las magistrales”, “Expresiones”, “El foro” y “Háblame derecho”.

Se realizará permanentemente, la identificación y análisis de los contenidos del Diario Oficial de la federación y los diarios (con especial énfasis en la sección sobre la Suprema Corte de cada uno de ellos: Reforma, El Universal, The New York Times (en especial la columna de Adam Lyptak, corresponsal de este rotativo para la US Supreme Court) y el País.

Se realizará de preferencia mensualmente, un estudio de los casos resueltos por el Pleno de la Corte sobre el parámetro de regularidad constitucional, denominado “Cómo entiende la Corte los Derechos Humanos?” el cual será propuesto para publicación en la Revista Nacional Nexos, la sección “El Juego de la Corte” a cargo del Dr. Saúl López Noriega.

En este primer cuatrimestre se redactará un artículo para publicación en revista arbitrada, preferiblemente *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, relativo a la “construcción de la doctrina del parámetro de regularidad constitucional” en su primera fase de existencia. Métodos de análisis”.

En el segundo cuatrimestre, se discutirán modelos y se establecerán los criterios clasificatorios en torno al parámetro de regularidad constitucional que abarquen desde 2011 a la fecha.

Se propone la realización de dos ponencias por parte de los integrantes del grupo de trabajo, que buscará inscribirse en el Congreso Internacional de Derecho Procesal Constitucional sobre el tema de Derecho, Doctrina y Tribunales constitucionales, que se realizará en el transcurso del segundo cuatrimestre de la investigación.

Se identificarán los asuntos conocidos por el Pleno de la Corte mexicana y los de la Corte Interamericana en este periodo, para organizarlos preliminarmente en torno al marco organizativo de doctrina y cuerpos de interpretación sobre el parámetro de regularidad constitucional, a fin de probar su eficacia y mejorar su dinámica.

El “Seminario Permanente sobre Derechos Humanos y su defensa” y el Cuaderno de Trabajo, tendrán como objetivo en cada caso conocido analizarlo desde dos ángulos, por sí mismo y por su impacto en doctrina que ya estará estructurada preliminarmente como trabajo producido en el primer cuatrimestre, a fin de ir generando la versión final del sistema doctrina propuesto por el proyecto.

Se seguirán realizando permanentemente el estudio y análisis de las sesiones del Pleno de las Cortes mexicana e Interamericana, al igual que la revisión de las publicaciones oficiales: Diario Oficial de la Federación, Semanario Judicial de la Federación y página web de la CoIDH. De igual manera la identificación y análisis de los contenidos de los programas del Canal Judicial: “Las magistrales”, “Expresiones”, “El foro” y “Háblame derecho”.

Se realizará permanentemente, la identificación y análisis de los contenidos del Diario Oficial de la federación y los diarios (con especial énfasis en la sección sobre la Suprema Corte de cada uno de ellos: Reforma, El Universal, The New York Times (en especial la columna de Adam Lyptak, corresponsal de este rotativo para la US Supreme Court) y el País.

En el mes siete se analizará a profundidad e integrará a la sistemática diseñada todos los asuntos conocidos hasta ese momento, lo que significa identificación del problema concreto, del problema de constitucionalidad, análisis de las sesiones y agrupación de notas bibliográficas y en medios de comunicación sobre los temas.

Se realizará una estancia de investigación en la Universidad Autónoma de Barcelona, España, en especial la Facultad de Derecho y el acervo del Grupo de Investigación de Estudios Federales y Autonómicos, se reforzará la colaboración con los Doctores Enric Fossas Espadaler y Juan Luis Requejo Pagés, quienes son expertos en el análisis de las decisiones sobre derechos humanos del Tribunal Constitucional Español.

De igual manera se realizará una estancia de investigación en la Washington Law School y la Human Rights Academy de la American University, en especial con los profesores Claudia Martín y Diego Rodríguez, expertos en la Suprema Corte Norteamericana y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En el tercer cuatrimestre, el “Seminario Permanente” y el “Cuaderno de Trabajo” se abocará principalmente al análisis y organización de la doctrina y cuerpos de interpretación constitucional en su versión definitiva. Los estudiantes profundizarán en los temas específicos de sus tesis.

Se seguirán realizando permanentemente el estudio y análisis de las sesiones de los Plenos de las Cortes mexicana e interamericana, al igual que la revisión de las publicaciones oficiales: Diario Oficial de la Federación y Semanario Judicial de la Federación y página web de la CoIDH. De igual manera la identificación y análisis de los contenidos de los programas del Canal Judicial: “Las magistrales”, “Expresiones”, “El foro” y “Háblame derecho”.

Se realizará permanentemente, la identificación y análisis de los contenidos del Diario Oficial de la federación y los diarios (con especial énfasis en la sección sobre la Suprema Corte de cada uno de ellos: Reforma, El Universal, The New York Times (en

especial la columna de Adam Lyptak, corresponsal de este rotativo para la US Supreme Court) y el País.

En los meses diez y once, se diseñará y elaborará la base de datos de identificación de todos los asuntos conocidos hasta la fecha, criterios de organización de los asuntos conocidos hasta ese momento, criterios de organización de doctrina y cuerpos de interpretación constitucional.

Del ejercicio anterior, en el mes doce se preparará un artículo de la definición de la doctrina y cuerpo de interpretación constitucional en el “parámetro de regularidad constitucional”, que se propondrá a la Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional.

XIII. Integrantes.

- Dr. Alejandro Sahuí Maldonado. 1. PROYECTO CONACYT CB2011/166870 IGUALDAD Y CALIDAD DE LA DEMOCRACIA. DE LAS CAPACIDADES A LOS DERECHOS. Contribuir a la reflexión acerca de la calidad de la democracia en México a partir de un análisis contextual de concepciones de la justicia provenientes de la filosofía política, en particular del liberalismo igualitario complementado con la perspectiva de las capacidades y de los derechos humanos. Se trata de indagar los diversos modos en los que la desigualdad entre las personas compromete la legitimidad de los regímenes democráticos, así como las defensas que contra sus eventuales crisis el Estado constitucional puede generar. 2.- PROYECTO FOMIX CONACYT - Gobierno del Estado de Campeche "DERECHOS FUNDAMENTALES, PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y CALIDAD DE VIDA. ANÁLISIS DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE COMBATE A LA POBREZA EN CAMPECHE". La investigación propone un modelo conceptual, que a partir de la noción de derechos fundamentales y de capacidades humanas, permita comprender el significado que tiene la idea de calidad de vida para los individuos que participan o se benefician de una política pública. La investigación parte de una revisión de algunos programas de combate a la pobreza implementados en el Estado de Campeche y a partir de ellos, se analiza y discute el marco conceptual que les dio origen. Lo anterior pone de relieve el tipo de políticas que han entorpecido o favorecido el ejercicio autónomo de los derechos de los individuos o de las comunidades. Se defiende igualmente que en la definición, diseño e implementación de estas políticas públicas, las necesidades, intereses o pretensiones de los individuos afectados, deben ser prioritarias antes que cualquier otra decisión de tipo vertical o paternalista.
- Dra. Mirlene Aguayo González. 1.- “La globalización fenómeno que propicia la fractura socio-económica en los países del Tercer Mundo, nuevas alternativas” Este proyecto busca abordar desde sus diferentes dimensiones el problema del fenómeno global como la causa que propicia la fractura socio-económica de los países del Tercer Mundo. Derivado de este análisis resultaron propuestas de alternativas para equilibrar la desigualdad entre ellos y los que conforman el bloque del Primer Mundo. Demostrando con ello que bajo el discurso del neoliberalismo, que propugna por imponer cada día más la economía “global”, las brechas entre países se ensanchan, que del fracaso de la imposición de la desregulación,

privatización y libertad, al derivarla en un carácter meramente económico se olvida el eje central del desarrollo humano, en este caso del aseguramiento del Estado de Bienestar, que propugna por una sociedad regida por la igualdad de derechos y oportunidades; resultando lo contrario con este sistema económico, la pérdida de los derechos humanos, al desprotegerlos con leyes laxas en beneficio de las transnacionales o los capitales financieros internacionales, quebrando así los derechos individuales y colectivos, como es el caso de los derechos laborales o de las minorías y grupos vulnerables. Las conclusiones llevan a propuestas claras sobre el mejor manejo de la globalización con fines no sólo económicos sino, que ponderen el bienestar social a través de mecanismos económicos más igualitarios. Creando un nuevo modelo de Estado-nación adecuado a las necesidades del hombre y sociedad del siglo XXI, respetando el ámbito socio-cultural, jurídico-político y la internacionalización a la que también se tiene derecho. 2.- “El impacto de la Reforma Constitucional del 2011 en el ciudadano”. La columna vertebral del derecho Internacional de los derechos humanos está compuesta por los Tratados Internacionales y el Derecho consuetudinario, sin embargo existen otros como Declaraciones, directrices y principios que se han recogido en el plano internacional que abundan a su comprensión, aplicación y desarrollo. Para que exista un pleno respeto a los derechos humanos, es necesario establecer el estado de derecho en el plano tanto nacional como internacional. Para lo anterior no basta con que los países miembros firmen y ratifiquen los tratados, convenios, protocolos, pactos, etc., sino que es fundamental vincularlos jurídicamente al Estado y armonizarlos con su legislación interna. El Estado mexicano así lo comprendió, en consecuencia a partir del 10 de junio del 2011, publica en el DOF la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, con la finalidad de cambiar de manera profunda la forma de concebir, interpretar y aplicar éstos derechos en nuestra nación.

- Dr. Fernando Casanova Rosado. 1.- PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: IGUALDAD DE GÉNERO: UN ENFOQUE SOCIOLÓGICO-JURÍDICO DE SU IMPLEMENTACIÓN Y EFICACIA EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. El objetivo general de este proyecto es analizar, conocer y determinar los avances y deficiencias que presenta el sistema jurídico mexicano, así como la recepción de las normas y políticas públicas en la sociedad mexicana, ambos en materia de igualdad de género. 2.- PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS PARA COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE. El objetivo general de este proyecto es el de conocer y analizar los mecanismos existentes en el Estado de Campeche implementados para combatir y erradicar la discriminación
- Dr. Víctor Manuel Collí Ek. Líder del proyecto: La vigencia de la Constitución en la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional, financiado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 2010-2013. Dentro de sus publicaciones recientes que implican libros y artículos científicos publicados en México, Estados Unidos, Latinoamérica, España y Alemania, se encuentran estudios sobre el nuevo paradigma de derechos humanos en México, Independencia Judicial, Federalismo Judicial, análisis sobre decisiones de Cortes Internacionales en Derechos Humanos. Paralelamente a su labor científica

tiene trabajo escrito en diversos medios de comunicación internacional y nacional como son el Diario Reforma, la Revista Nexos, la Revista Hechos y Derechos de la UNAM, la Revista Catalana de Derecho Público, entre otras. Su obra puede ser consultada en la página: www.victorcolliiek.com

XIV. Resultados entregables

Publicación de artículos originales en revistas científicas con arbitraje estricto (4)

Graduados de maestría

Una tesis de maestría

Presentación de trabajos arbitrados en Congresos científicos de reconocido prestigio

Dos ponencias en Coloquios nacionales o internacionales.

XV. Recursos solicitados.

Acervos Bibliográficos: \$30,000.

Equipo de cómputo: (laptop y multifuncional) \$25,500.

Consumibles menores: \$33,000.00

Estancias cortas profesores: \$120,000.

Asistencia a congresos: \$40,000.